

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

#### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

#### I.- Antecedentes de hecho

1. La empresa Los Caleños, Com. B., inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 45106881392 y 45107057814, fue constituida en Talavera de la Reina el día 5 de octubre de 2006 por Pierr Angela Uribe Carmona y Diego Alejandro Hernández Vargas, con un capital social de 600,00 euros, aportando cada uno de los socios la cantidad de 300,00 euros.

2. La empresa Los Caleños, Com. B., resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta por importe de 42.335,75 euros, generadas durante el período de diciembre de 2006 a marzo de 2009, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

En el código de cuenta de cotización 45 106881392:

Nº documento	Período	Importe
45 07 011707723	12/06	246,07
45 07 014109582	03/07	624,47
45 07 014955001	05/07	388,09
45 07 014955102	06/07	719,30
45 07 022479571	07/07	1.025,44
45 08 010558654	10/07	157,95
45 08 012679419	12/07	793,26
45 08 016665210	01 a 03/08	129,70
45 08 016389768	03/08	917,12
45 08 018439704	05/08	1.605,99
45 08 020522372	07/08	3.114,08
45 09 010177101	09/08	2.984,08
45 09 011993728	11/08	2.950,95
45 09 015412471	01/09	2.747,40
45 09 017144933	03/09	1.053,00

Nº documento	Período	Importe
45 07 013319135	02/07	211,45
45 07 014849917	04/07	640,07
45 07 020363355	05/07	478,75
45 07 022263343	06/07	892,47
45 07 023531215	08/07	733,97
45 08 011508143	11/07	788,46
45 08 013025181	01/08	1.096,02
45 08 014868888	02/08	1.043,33
45 08 016665311	04/08	1.614,89
45 08 019499529	06/08	3.108,28
45 08 021782059	08/08	3.096,60
45 09 011703738	10/08	3.063,63
45 09 013595137	12/08	3.066,58
45 09 016811594	02/09	2.481,54

En el código de cuenta de cotización 45 107057814:

Nº documento	Período	Importe
45 07 013328734	02/07	45,38
45 07 014859819	04/07	44,10
45 07 020374873	05/07	55,95
45 07 024953778	09/07	55,03
45 08 011519863	11/07	54,50
45 08 013035487	01/08	55,01

Nº documento	Período	Importe
45 07 014122013	03/07	45,21
45 07 014954900	05/07	43,37
45 07 023542632	08/07	55,30
45 08 010566970	10/07	54,76
45 08 012690129	12/07	54,20

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. En los Estatutos de la Comunidad de Bienes Los Caleños, se establece en su estipulación sexta que «Los derechos y obligaciones de los socios, serán proporcionales a sus respectivas aportaciones (determinadas en la anterior estipulación), así a Pierr Angela Uribe Carmona le corresponde el 50 por 100 y a Diego Alejandro Hernández Vargas le corresponde el 50 por 100 restante....».

Y la aportación de cada uno de los comuneros es de 300,00 euros cada uno de ellos, tal y como se dijo en el apartado primero, sobre un capital total de 600,00 euros.

4. Con fecha 20 de julio de 2009, se remite escrito a Pierr Angela Uribe Carmona, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Los Caleños, Com.B., y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Se intenta realizar la comunicación por correo certificado con acuse de recibo, siendo devuelta por el servicio de correos. Se practica la notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el día 29 de agosto de 2009 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

5. A los efectos previstos en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que más adelante se citará, se pone en su conocimiento que, asimismo, se sigue expediente de declaración de responsabilidad contra Diego Alejandro Hernández Vargas, por su condición de comunero, junto con ud., de la empresa Los Caleños, Com.B.

## II.- Fundamentos de derecho

Primero.- Título Tercero del Libro Segundo del Código Civil, donde se establece la regulación de las comunidades de bienes.

El artículo 393 del Código Civil dice textualmente: «El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas. Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad».

De acuerdo con lo preceptuado en el texto legal anteriormente citado y lo descrito en el apartado tercero de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución, procede dividir la deuda de la comunidad de bienes Los Caleños en dos partes iguales, correspondiendo la obligación del pago de cada una de las dos mitades a cada comunero.

Segundo.- Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Tercero.- Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, y a las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

### Resolución

Reclamar a Pierr Angela Uribe Carmona el pago de 18.914,98 euros, por la deuda contraída con la Seguridad Social, en concepto de cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses, por la razón social Los Caleros, Com.B, por los periodos de liquidación diciembre de 2006 a marzo de 2009, y que ha sido descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 020676339 y 45 09 020680581.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 23 de septiembre de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva,  
Mariano Pérez López.

*N.º I.- 11273*